

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL CENTRO NACIONAL DE ESTIMACIÓN, PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES Y CARE PERÚ



Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, el **CENTRO NACIONAL DE ESTIMACIÓN, PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - CENEPRED** con RUC N° 20543891755, con domicilio legal Avenida del Parque Norte N° 313 - 319, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Jefe Institucional, el señor **WLADIMIRO GIOVANNINI Y FREIRE**, identificado con DNI N° 43568578, designado mediante Resolución Suprema N° 291-2016-PCM del 15 de noviembre de 2016, a quien en adelante se denominará **EL CENEPRED**; y, de la otra parte **CARE PERÚ**, con RUC N° 20525163238, con domicilio legal en Av. General Santa Cruz N°659, Jesús María, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada por su Director Nacional, el señor **MILOVAN STANOJEVICH DESTEFANO**, identificado con DNI N° 08274399, a quien en adelante se denominará **CARE PERÚ**; en los términos y condiciones siguientes:

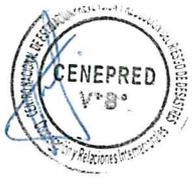
CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES



1.1 EL CENEPRED, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SINAGERD y su Reglamento, es un organismo público ejecutor conformante del SINAGERD, responsable técnico de coordinar, facilitar y supervisar la formulación e implementación de la Política Nacional y del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en lo que corresponde a los procesos de Estimación, Prevención, Reducción del Riesgo y Reconstrucción, así como de asesorar, elaborar y establecer los lineamientos técnicos y mecanismos para el desarrollo adecuado de los referidos procesos por los distintos entes públicos y privados que integran el indicado Sistema.



En el marco de las normas señaladas y de acuerdo a su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 104-2012-PCM, está en capacidad de brindar asistencia técnica al gobierno nacional, gobiernos regionales y locales, en la planificación para el desarrollo con la incorporación de la Gestión del Riesgo de Desastres en lo referente a la gestión prospectiva y correctiva, incluyendo el desarrollo de capacidades humanas en las entidades públicas, sector privado y la ciudadanía en general.



1.2 CARE PERÚ, es una organización privada nacional, miembro de CARE Internacional, sin fines de lucro, políticos ni religiosos constituida con la finalidad de mejorar la calidad de vida de la población de sectores menos favorecidos. A lo largo de 45 años de trabajo en el Perú, ha apoyado a los sectores más pobres y discriminados a fin de atender sus necesidades. Para ello, actualmente está organizado en Programas:

- 
- 
- 
- Agua y Saneamiento,
 - Desarrollo Económico Sostenible,
 - Cambio Climático,
 - Emergencias y Gestión del Riesgo,
 - Salud,
 - Seguridad Alimentaria y Nutrición,
 - Educación,
 - Gobernabilidad y Diálogo en Industrias Extractivas,

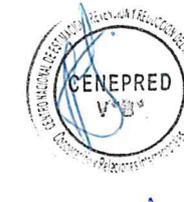
CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- 
- 
- 
- 2.1 Constitución Política del Perú de 1993.
 - 2.2 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
 - 2.3 Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD.
 - 2.4 Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, Reglamento de la Ley N° 29664.
 - 2.5 Decreto Supremo N° 111-2012-PCM, Política Nacional de la Gestión del Riesgo de Desastres.
 - 2.6 Decreto Supremo N° 034-2014-PCM, que aprueba el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - PLANGERD 2014-2021.
 - 2.7 Decreto Supremo N° 104-2012-PCM, Reglamento de Organización y Funciones del CENEPRED.
 - 2.8 Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
 - 2.9 Decreto Supremo N° 304-2012-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
 - 2.10 Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
 - 2.11 El Código Civil Peruano, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 295
 - 2.12 Otras normas legales de carácter vinculante.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETIVO DEL CONVENIO



Por el presente Convenio Marco **EL CENEPRED** y **CARE PERÚ**, tiene por objetivo establecer una alianza estratégica entre ambas entidades, para articular y complementar esfuerzos Institucionales con la finalidad de impulsar, desarrollar y fortalecer las políticas nacionales y sectoriales en la Gestión del Riesgo de Desastres, como Instrumento para el desarrollo del país, así como establecer los mecanismos y procedimientos que faciliten la mutua colaboración entre ambas instituciones.



Los Objetivos son los siguientes:

- 
- 3.1 Desarrollar programas y acciones de fortalecimiento de capacidades orientadas a la implementación de la Gestión del Riesgo de Desastres, en los ámbitos territoriales donde actúa **CARE PERÚ**.
 - 3.2 Promover espacios de formación y diálogo entre niveles de gobierno y con la sociedad civil para canalizar conocimientos y experiencias que fortalezcan la coordinación y articulación del SINAGERD.
 - 3.3 Investigar y sistematizar experiencias a nivel de gobiernos locales y regionales, sobre los procesos de estimación, prevención y reducción del riesgo, así como de reconstrucción desarrollados, que pueden ser replicadas y sostenibles.

CLÁUSULA CUARTA: COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES



Los compromisos y proyectos que se desarrollen en virtud del presente Convenio Marco serán coordinados y ejecutados, de parte de **CARE PERÚ** a través de su Área de Desarrollo Sostenible y de parte de **EL CENEPRED**, a través del Jefe (a) Institucional o la Dirección que se designe.

Las actividades específicas, su cronograma y la responsabilidad de los costos serán detallados por medio de convenios específicos que suscribirán ambas instituciones.

CLÁUSULA QUINTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS

Las acciones previstas en la Cláusula Tercera del presente Convenio Marco serán desarrolladas mediante Convenios Específicos, que en el caso de **CARE PERÚ** serán suscritos por sus funcionarios competentes y en el caso de **EL CENEPRED** por el Jefe (a) Institucional. En dichos documentos se precisarán los objetivos del programa, proyecto o actividades propuestas, la responsabilidad de las partes, entre otros temas.

CLÁUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO

La parte que solicite la ejecución de una o varias actividades descritas en la Cláusula Tercera, asegurará el financiamiento de las acciones que se acuerden, destinando sus propios recursos y/o gestionando la obtención de recursos externos.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PLAZO DE VIGENCIA

El plazo de vigencia del presente Convenio Marco es de tres (3) años, el cual se computará desde la fecha de su suscripción, pudiendo renovarse de común acuerdo entre las partes; para tal efecto, se cursará una comunicación escrita treinta (30) días calendario antes de su vencimiento.

De aprobarse la prórroga se suscribirá una Adenda, la misma que formará parte integrante del presente documento.

CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES

De aprobarse una prórroga o ampliación en los términos del presente Convenio Marco, se suscribirá una Adenda, la cual podrá además contener modificaciones que serán parte integrante del presente Convenio suscrito entre las partes.

CLÁUSULA NOVENA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

CARE PERÚ y **EL CENEPRED** declaran expresamente que el presente Convenio Marco es de libre adhesión y separación para las partes, en cumplimiento a lo establecido por el numeral 3 del artículo 77º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Sin embargo, si durante su vigencia alguna de las partes no considera continuar con su ejecución, sin expresión de causa, deberá comunicarlo a la otra parte por escrito con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario, manifestando su decisión de apartarse sin perjuicio de culminar las actividades y obligaciones que se encuentren en ejecución, salvo causas de fuerza mayor que hagan imposible su continuación.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

10.1 El presente Convenio podrá ser resuelto por las siguientes causales:

- Por mutuo acuerdo.
- Por mandato legal expreso.

- c) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del presente convenio, imputable a cualquiera de las partes.
- d) Por la imposibilidad de alguna de las partes de continuar la ejecución de la actividad acordada por causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificado.

10.2 La resolución adoptada por una de las partes, no la exime de culminar los Convenios Específicos aprobados y que estuviesen vigentes o en ejecución en razón del presente Convenio Marco, salvo caso fortuito o causa de fuerza mayor que impidan su continuación.

10.3 La resolución del Convenio Marco de acuerdo a lo estipulado en el literal c) del numeral 10.1 de la presente cláusula, permitirá a la parte afectada con el incumplimiento, resolver el contrato al amparo de lo establecido por el artículo 1429 del Código Civil, requiriendo mediante carta notarial dirigida a la parte incumplidora, que dentro de un plazo no mayor de quince (15) días calendario regularice el cumplimiento de sus obligaciones, bajo apercibimiento de resolución del contrato.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

11.1. En la medida que, para la ejecución del presente Convenio, Las Partes accedan a datos personales incluidos en bancos de datos de la Contraparte, deberán de cumplir lo dispuesto en la Normativa de Protección de Datos Personales, en lo que respecta al deber de secreto y confidencialidad. Por tal razón, **CARE PERÚ** y **EL CENEPRED** deberán limitarse a utilizar dichos datos única y exclusivamente, para los fines que se deriven de la ejecución del objeto del presente Convenio.

Los datos personales transferidos por cualquiera de las Partes en cumplimiento del presente Convenio, deberán de contar con el consentimiento de su titular.

11.2 **CARE PERÚ** y **EL CENEPRED** deberán mantener el deber de secreto y confidencialidad, sobre los datos personales que haya podido conocer durante la ejecución del Convenio; con excepción de aquellos supuestos en que la ley exige la revelación de los mismos.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

12.1 Toda controversia o discrepancia que se derive de la interpretación o cumplimiento del convenio o de algún instrumento que forme parte integrante de éste en forma de anexo, será solucionada mediante el Trato Directo entre las partes. Para estos efectos, la parte que se considere afectada cursará a la otra parte una comunicación por escrito estableciendo los puntos objeto de la controversia o discrepancia.

12.2 En caso la controversia se solucione directamente, se suscribirá el documento que corresponda. Si la controversia que se soluciona versará sobre la validez o interpretación del convenio o de algún instrumento que forme parte integrante de éste en forma de anexo, se suscribirá un acta de entendimiento que también formará parte integrante del convenio, el cual deberá ser previamente aprobada por los funcionarios representantes de ambas instituciones.

12.3 En caso que las partes no pudieran solucionar las controversias por la vía del trato directo y la buena fe, en el plazo de diez (10) días hábiles, de haber recibido el documento al que

se hace referencia en la numeral 11.1 de esta cláusula, toda controversia, desavenencia o reclamación resultante, relacionada o derivada del presente documento o que guarde relación con él, incluidas las relativas a su validez, eficacia o terminación incluso las del convenio arbitral, serán resueltas mediante Arbitraje de Derecho en la Cámara de Comercio de Lima, cuyo Laudo será definitivo e inapelable.



12.4 Para tal efecto, se constituirá un Tribunal Arbitral compuesto por tres árbitros; correspondiendo a cada parte nombrar a un árbitro y los árbitros así designados nombrarán al tercero, quien presidirá el Tribunal Arbitral. Cada parte asumirá los honorarios del árbitro seleccionado y en partes iguales los honorarios del presidente del Tribunal Arbitral.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: CESIÓN



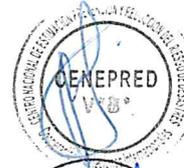
Las partes no podrán ceder a terceros los derechos y obligaciones materia del presente convenio, bajo ningún título, ni ceder su posición. El incumplimiento de la presente obligación, por cualquiera de las partes faculta a la otra a resolver el presente Convenio de manera inmediata, siendo suficiente para ello la remisión de una carta notarial en el domicilio señalado en la introducción del presente documento.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DOMICILIO



14.1 Las partes señalan como sus domicilios los indicados en la introducción del presente documento, siendo que en ellos surtirán efectos todas las comunicaciones o notificaciones que se cursen con relación al presente Convenio Marco.

14.2 Cualquiera de las partes podrá, en cualquier momento, comunicar a la otra el cambio de su domicilio, la respectiva comunicación será enviada a la otra parte con una anticipación no menor a siete (7) días calendario contados desde la fecha en que se producirá dicho cambio.



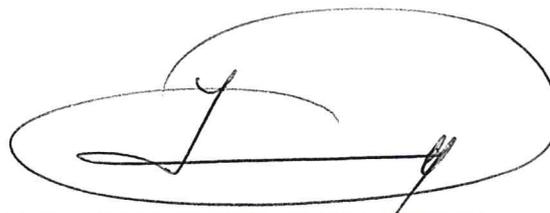
En caso contrario, cualquier notificación o comunicación surtirá efectos validos en el domicilio que haya estado vigente.



En señal de conformidad, las partes suscriben el presente documento, en dos (2) ejemplares de igual contenido y validez, en la ciudad de Lima, a los 30 días del mes de marzo del año 2017.



MILOVAN STANOJEVICH DESTEFANO
Director Nacional
CARE PERÚ



WLADIMIRO GIOVANNINI Y FREIRE
Jefe
Centro Nacional de Estimación, Prevención y
Reducción del Riesgo de Desastres